



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de  
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el  
pago adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50

### ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 8 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 88.

Por este Gobierno ha sido concedida autorización para que en el término municipal de Sotillo del Rincón pueda procederse a organizar batidas generales con el fin de exterminar los animales dañinos; siempre que se dé cumplimiento a cuanto para estos casos se previene en las vigentes disposiciones legales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 26 de Abril de 1944.

El Gobernador,

1157 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

### GOBIERNO DE LA NACION

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### ORDEN

Excmos. Sres.: La urgencia de sustituir la importación de carburantes líquidos hizo dictar las órdenes de esta Presidencia del Gobierno de 6 y 16 de Marzo de 1944, así como para su aplicación el Ministerio de Industria y Comercio dispuso la del 20 del mismo mes creando la Delegación para la Ordenación e Inspección de la fabricación de alcohol deshidratado y benzol.

La puesta en práctica de las anteriores disposiciones ha hecho ver la conveniencia de aclarar algunos puntos de las mismas y variar otros en el sentido de darles la máxima eficacia a la actuación de los organismos que llevan a efecto el cumplimiento de dichas disposiciones.

En virtud de lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Todas las melazas existentes en las fábricas de alcohol industrial y en las de azúcar de remolacha y de caña, procedentes de campañas anteriores a la remolachera de 1944 45 y a la de caña de 1944, habrán de ser destiladas antes de 1.º de Agosto próximo, produciendo alcohol rectificado de 96/97º.

Asimismo, todas las melazas producidas, o que en lo sucesivo se produzcan en las fábricas de azúcar, se destinarán igualmente a la fabricación del alcohol rectificado de 96/97º.

Segundo. En tanto perduren las circunstancias actuales, queda en suspenso la prohibición de destilar directamente la remolacha azucarera para producir alcohol, establecida en el Real decreto de 29 de Abril de 1926.

Tercero. Todos fabricantes de alcohol industrial de cualquier clase, deberán obtener, como mínimo, el 92 por 100 de alcohol rectificado de 96/97º que entregarán a las fábricas deshidratadoras, pudiendo reservarse el resto para su transformación en el alcohol desnaturalizado, cuya venta queda libre.

Asimismo entregarán también a las fábricas deshidratadoras todo el alcohol rectificado de 96/97º que tuvieran en existencias el día 10 de Marzo próximo pasado.

Cuarto. El Ministerio de Industria y Comercio fijará un recargo en el precio del azúcar entregada para usos industriales de productos de venta libre, o para aquéllos en los que el precio del azúcar no determine repercusión en su precio de venta al público a fin de liquidar el saldo que pueda existir en la «Cuenta de Compensación de lós Fabricantes de Azúcar» creada por orden de dicho Ministerio de 14 de Septiembre de 1939.

Quinto. Todos los fabricantes de alcoholes neutros de alto grado destilados de vino, y los de

alcoholes rectificadas neutros, procedentes de materias vínicas, de cada 125 litros de alcohol que tuviesen en existencia el día 10 de Marzo próximo pasado y del producido a partir de esa fecha, podrán destinar 100 litros al consumo libre, y entregarán a las fábricas de deshidratación de alcohol 25 litros de alcohol neutro rectificado de 96/97°, prácticamente exento de las impurezas denominadas cabezas y colas.

Los fabricantes de holandas de vino de 64/65, podrán vender libremente la totalidad de su producción, siempre que justifiquen previamente haber entregado a las fábricas deshidratadoras 16 litros de alcohol rectificado de las características establecidas en el párrafo anterior, por cada 100 litros de holandas que destinen al consumo libre.

Según las necesidades del consumo estas proporciones de entregas de alcoholes vínicos a las fábricas deshidratadoras podrán ser aumentadas a partir de 1.º de Junio próximo.

Sexto. La Junta Superior de Precios estudiará, antes de la fecha de 1.º de Junio próximo, la tasa que habrá de asignarse al vino en sus diferentes calidades, de acuerdo con los gastos normales de producción, cuya tasa e intervención total habría de imponerse a partir del 1.º de Junio próximo, caso de que las necesidades de alcohol así lo exigieran.

Séptimo. Todo el alcohol que se entregue a las fábricas deshidratadoras se pagará al precio de 3'50 pesetas litro puesto sobre vagón estación ferrocarril, de ancho normal, más próxima a la fábrica productora de alcohol, o sobre fábrica deshidratadora para los alcoholes rectificadas producidos en la misma.

El pago de los alcoholes entregados a las fábricas de deshidratación será efectuado por éstas en el plazo máximo de cuarenta y cinco días, contados a partir de la fecha de llegada a la fábrica deshidratadora, justificada por un acta que firmará el Interventor de la Renta en dicha fábrica y un representante de la misma.

Los gastos que origine el transporte de alcoholes vínicos e industriales a las fábricas de deshidratación serán de cuenta de éstas, debiendo proporcionar la C. A. M. P. S. A. las cisternas necesarias para dichos transportes.

Octavo. Los alcoholes vínicos o de residuos vínicos que se entreguen a las fábricas de deshidratación, quedarán totalmente desgravados de impuestos.

El alcohol industrial entregado a dichas fábricas satisfará únicamente 150 pesetas por hectolitro de impuesto a la renta.

(Se continuará)

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las razones expuestas por la Organización Nacional de Ciegos en solicitud de reducción de tarifas para el transporte por ferrocarril de sus afiliados acompañados de un vidente, y teniendo en cuenta los precedentes beneficios que a favor de la mencionada Organización se han establecido y que es justo extender al transporte, máxime cuando la incapacidad física parcial de los ciegos exige el complemento de otra persona capacitada constituyendo entre ambos, en realidad, un solo usuario,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º Se concede a los ciegos afiliados a la Organización Nacional de Ciegos el derecho a viajar por todas las líneas de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y por las del servicio de Explotación de Ferrocarriles por el Estado, acompañados de un vidente, formando cuerpo con él y con un solo billete.

2.º Para disfrutar de dicho beneficio, el beneficiario y su acompañante habrán de presentar en las taquillas y a los agentes ferroviarios interventores una tarjeta expedida por la Organización Nacional de Ciegos y autorizada, a estos efectos, por el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de Abril de 1944.—PEÑA BOEUF.—Ilustrísimo Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

(B. O. del E. del día 24 de A.)

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDEN

Ilmos. Sres.: Por orden de este Ministerio de fecha 30 de Octubre de 1939, se establecieron, con carácter general, los precios que habían de regir para la venta de tintes, pastas, cremas y otros productos para limpieza de calzados, suelos y metales, cuya disposición fué modificada, en parte, por órdenes de 16 de Mayo y 10 de Octubre de 1940.

Para una parte de tales productos han desaparecido las circunstancias que determinaron la adopción de medidas de limitación de sus precios y, por lo tanto, se considera conveniente modificar dicho régimen, autorizando su venta en libertad de precio, lo que permitirá el reajuste de precios y calidades por la normal competencia. Debe, sin embargo, quedar subsistente para alguno de dichos artículos la regulación de precio en razón a las condiciones de las primeras mate-



rias en ellos utilizadas, necesarias también para otras fabricaciones de mayor interés, aun cuando sea aconsejable su revisión para tener en cuenta la posible variación del costo de aquéllas.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta de la Secretaría general Técnica.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza la venta en régimen de libertad de precio de los productos comprendidos en los epígrafes «Sección primera», «Sección segunda», «Sección sexta» y «Sección octava» de la orden de este Ministerio de 30 de Octubre de 1939 (*Boletín oficial del Estado* del 13 de Noviembre) que a continuación se relacionan:

Sección primera. Tinturas para el teñido de piel de ante (negro y colores).

Sección segunda. Blanco líquido para lonas. Líquido para limpiar y reparar las pieles blancas. Pasta blanca en tubo. Comprimidos blancos para lona. Comprimidos para ante (colores en general). Comprimidos en forma de lapicero para ante (en todos los colores).

Sección sexta. Pez sólida (para el cosido de calzado). Pez líquida. Conglomerado de corcho para rellenar el calzado.

Sección octava. Limpiametales líquido platinador. Líquido para limpiar plata. Pasta para limpieza de plata y metales finos.

Art. 2.º Continúa en vigor la prohibición establecida por orden de este Ministerio de 31 Mayo de 1943 (*Boletín oficial del Estado* del 11 de Junio) de fabricar pastillas jabonosas denominadas quitamanchas, elaboradas con materias grasas de cualquier clase que sean.

Art. 3.º Para todos los productos comprendidos en la orden de este Ministerio, de 30 de Octubre de 1939, y no incluidos entre los relacionados en el artículo 1.º de la presente orden, se procederá por la Secretaría general Técnica a efectuar la revisión de sus precios, quedando, asimismo, dicha Secretaría facultada para dictar cuantas instrucciones considere precisas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta orden que entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el *Boletín oficial del Estado*.

Art. 4.º Quedan anuladas las mencionadas órdenes de este Ministerio de 30 de Octubre de 1939, 16 de Mayo de 1940 y 10 de Octubre de 1940.

Dios guarde a VV. HH. muchos años.—Madrid, 18 de Abril de 1944.—CARCELLER SEGURA.—Ilustrísimos Sres. Subsecretarios y Secretario general técnico de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 24 de A.)

JEFATURA DE AGUAS

DE LA

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

*Replanteo previo de conducción de aguas para abastecimiento de Coscurita (Soria)*

Se anuncia por la Jefatura de Aguas de esta Confederación un concurso público para la ejecución de un destajo de setenta mil (70.000) pesetas, de las obras de replanteo previo de conducción de agua para abastecimiento de Coscurita (Soria), excluida tubería de fundición y accesorios.

La apertura de los pliegos tendrá lugar ante Notario el día 11 de Mayo de 1944 a las doce horas en la oficina de la citada Jefatura, calle de Muro núm. 5, Valladolid.

Las proposiciones con arreglo al modelo que se inserta, se extenderán en papel sellado de 4'50 pesetas y habrán de presentarse en pliego cerrado antes de las doce horas del día 8 de Mayo de 1944 en las oficinas de esta Jefatura o utilizando el servicio de Correos, siendo en este caso excluidos los que depositen después del 8 de Mayo y los que no llegasen antes de la apertura de pliegos.

El proyecto, cuadro de precios y pliego de bases, así como las demás condiciones para concurrir al concurso podrán ser examinados en esta Jefatura durante el plazo de presentación de proposiciones.

Los concursantes deberán acompañar una relación de obras ejecutadas y otra de los medios auxiliares de que disponen y tendrán que depositar en la Pagaduría de la Jefatura de Aguas de la Confederación una fianza provisional de mil cuatrocientas pesetas (1.400).

Valladolid 25 de Abril de 1944.—El Ingeniero 2.º Jefe de Aguas, (ilegible). 1161

*Modelo de proposición*

Don ....., vecino ....., provincia de ....., según cédula personal núm. ....., con domicilio en ....., núm. ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* de Soria, con fecha de ..... de .... de 1944, para adjudicar por concurso el destajo de las obras de replanteo previo de conducción de aguas para abastecimiento de Coscurita, se compromete a efectuar el destajo de dichas obras con sujeción al proyecto, cuadro de precios y pliego de condiciones facultativas y económicas del mismo, con una baja de ..... (en letra y en número) hecha al presupuesto de ejecución por administración de las obras a construir.

Asimismo declara el que suscribe que las remuneraciones que perciban los obreros que se empleen en las obras, por jornal legal y horas ex-

traordinarias, no serán inferiores a las fijadas legalmente.

(Firma, fecha y rúbrica.)

*Nota:* No se admiten enmiendas ni raspaduras.

*Otra:* En caso de que firme un apoderado, deberá indicarlo en la antefirma, acompañando un poder Notarial que lo autorice.

196.—Derechos de inserción 64 pesetas.

### REQUISITORIAS

Gil Ruíz, Timoteo; hijo de Estanislao y de Juana, domiciliado últimamente en Soria, calle Real, núm. 44, comparecerá en el término de quince días a contar de la publicación de la presente requisitoria en el *Boletín oficial de esta provincia*, ante el Juzgado militar Eventual de la Plaza de Soria.

Soria 24 de Abril de 1944.—El Teniente Auditor honorífico, Juez instructor, José Luis de Odriozola Pelli. 1142

### Ayuntamientos

SORIA 1156

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 134 estéreos de leña de pino, apilados en el tramo III, del cuartel E, de la sección 4.<sup>a</sup> del monte Pinar Grande, salvo 20 estéreos depositados en la estación de Cabrejas del Pinar.

El tipo de alza de la subasta será de 1.580 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los diez días también hábiles a contar del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se presentarán en sobre cerrado a la mesa constituida el día de la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en calidad de depósito provisional.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se hallan de manifiesto en la Inspección de montes del Ayuntamiento.

El importe de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 25 de Abril de 1944.—El Alcalde, Jesús Posada.

*Modelo de proposición.*

Don ....., vecino de ....., según cédula personal

núm. ...., de la clase ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de ....., del monte ....., se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de .... (Aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

197.—Derechos de inserción 47 pesetas.

CUEVAS DE AYLLON 1144

Teniendo disponible este Pósito municipal la cantidad de 2.062'27 pesetas, se anuncia al público su reparto para que los agricultores del distrito que lo deseen y dentro del plazo de diez días a partir desde el de la publicación en el *Boletín oficial de la provincia* soliciten préstamos a esta Alcaldía o al Servicio Nacional del ramo (Ministerio de Agricultura), con arreglo a lo prescrito en el respectivo reglamento.

Cuevas de Ayllón 17 de Abril de 1944.—El Alcalde, Manuel Sanz.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

*Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno*  
Portillo de Soria. Villar del Ala.  
Torrubia de Soria. Aldehuela del Rincón.

*Reparto de utilidades*  
Momblona. Renieblas.  
Velilla de la Sierra.

*Ordenanzas para exacciones municipales*  
Alentisque. Momblona.  
Aldehuela del Rincón.

*Cuentas municipales*  
San Leonardo, ejercicio de 1943.  
Ledesma de Soria, id. de 1943.  
Torrubia de Soria, id. de 1943.  
Puebla de Eca, id. de 1943.  
Chércoles, id. de 1943.  
Rioseco de Soria, id. de 1943.  
Renieblas, id. de 1943.  
Covaleda, id. de 1943.  
La Alameda, id. de 1943.  
La Vega y Leria, id. de 1943.  
Portillo de Soria, id. de 1939, 1940, 1941, 1942 y 1943.

SORIA.—Imprenta provincial.